

ACUERDO

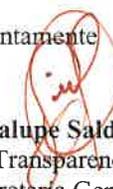
----- Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de octubre del dos mil veinticuatro -----

--Visto la solicitud de Información Pública de fecha veintitrés de septiembre del presente año, realizada mediante folio 281196324000302 en la que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo. Así tenemos que de conformidad con las disposiciones incitas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el señalado Sujeto Obligado carece de las atribuciones para obsequiar lo peticionado, tomando en consideración que el compareciente ha solicitado: *“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me brinde información sobre los contratos celebrados con la empresa denominada " PLANSTADT" S.C. así mismo la copia digital de estos, desglosando la forma de pago, tipo de contratación; señalando el objeto de la contratación y tipos de adjudicación. Agradezco que me proporcionen la información solicitada en formato digital y dentro del plazo establecido por la ley. Agradezco su atención a esta solicitud. Atentamente...”* por tanto no existen facultades para contar con la indicada impetrada.

En refuerzo de lo anterior resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para esta Unidad, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente: *“Incompetencia: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”*

Por lo que se ordena dar vista de conformidad con los artículos 21, 37, 38 fracción IV, 39 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al Comité de Transparencia para los efectos de confirmar, modificar o revocar el presente acuerdo. -----

Atentamente



Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información de la Secretaría General de Gobierno

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
ACTA DE SESIÓN NÚMERO 124
RESOLUCIÓN: CTS GG/124/2024.
FOLIO: 281196324000302

----- Ciudad Victoria Tamaulipas a los 09 días del mes de octubre de 2024. -----
Existiendo quórum de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se lleva a cabo de forma presencial la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Secretaría de General de Gobierno, integrado por: Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, Mtro. Santiago Martínez Vázquez, Lic. Diana Resendez Puente, Lic. Oscar Rivera García y Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez, como invitado: C.P. Antonio Montoya Ramírez, reunidos en punto de las 10:00 horas del día 09 de octubre de 2024, en el piso 2 del Edificio Miguel Alemán, en la sala de juntas de la Coordinación General de Planeación y Proyectos, calle 5 de Mayo (16) entre calles Benito Juárez y José María Morelos, número 144, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000, para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 281196324000302, al tenor siguiente:

- - - VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 281196324000302, se procede a dictar la presente resolución, y:

----- RESULTANDOS: -----

1.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información pública, dirigida a la Secretaría General de Gobierno, a la cual le correspondió el folio 281196324000302 en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me brinde información sobre los contratos celebrados con la empresa denominada " PLANSTADT" S.C. así mismo la copia digital de estos, desglosando la forma de pago, tipo de contratación; señalando el objeto de la contratación y tipos de adjudicación. Agradezco que me proporcionen la información solicitada en formato digital y dentro del plazo establecido por la ley. Agradezco su atención a esta solicitud. Atentamente..."

2.- **Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de 09 de octubre del 2024, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Titular, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; la estimó procedente y ordenó abrir ACTA DE SESIÓN NÚMERO 124.

De la lectura de la solicitud de información con folio 281196324000302, estableció que en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría y al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no le corresponde conocer de la petición de acceso a la información, fundándose para ello en las disposiciones legales que deja indicadas.

----- CONSIDERANDOS: -----

1.- **COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para analizar la declaración de INCOMPETENCIA propuesta por la Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña,

así como para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente asunto de acceso a la información con número de folio 281196324000302, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción V, 23, 37 y 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establecen el concepto del Comité de Transparencia, así como su integración y facultades con que cuenta dicho Órgano Colegiado en su actividad cotidiana y la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

2.- Tomando en consideración que el Sujeto Obligado, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias en el Reglamento Interior de esta Secretaría y el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 38 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, a fin de determinar la procedencia de incompetencia planteada.

3.- En la solicitud se pide información sobre:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me brinde información sobre los contratos celebrados con la empresa denominada " PLANSTADT" S.C. así mismo la copia digital de estos, desglosando la forma de pago, tipo de contratación; señalando el objeto de la contratación y tipos de adjudicación. Agradezco que me proporcionen la información solicitada en formato digital y dentro del plazo establecido por la ley. Agradezco su atención a esta solicitud. Atentamente..."

De la lectura del acuerdo dictado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con relación a la solicitud de información con folio 281196324000302, estableció que en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría y al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no le corresponde conocer de la petición de acceso a la información, fundándose para ello en las disposiciones legales que deja indicadas, que para pronta referencia se inserta:

-- Visto la solicitud de Información Pública de veintitrés de septiembre del presente año, realizada mediante folio 281196324000302 en la que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo. Así tenemos que de conformidad con las disposiciones incitas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el señalado Sujeto Obligado carece de las atribuciones para obsequiar lo peticionado, tomando en consideración que la compareciente ha solicitado: [Se transcribe texto]."

Pues dentro del catálogo legal inserto, no se advierte obligación para este sujeto obligado para poseer la información a que hace referencia la impetrante.

*En refuerzo de lo anterior resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para esta Unidad, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente: "**Incompetencia:** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."*

Por lo que se ordena dar vista de conformidad con los artículos 21, 37, 38 fracción IV, 39 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al Comité de Transparencia para los efectos de confirmar, modificar o revocar el presente acuerdo." -----

4.- Expuesto lo anterior, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, es categórica en sostener, que no existe facultad o atribución alguna para contar con la información solicitada por la requirente, por lo que este Comité acuerda confirmar la incompetencia planteada, para contar con la información relativa a la solicitud de información con folio 281196324000302.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para este Comité, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente:

***"Incompetencia:** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."*

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General; 4.1.2; 17, 18.1.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, aspecto -que se reitera- en el caso no se actualiza.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla proviene, en todo caso, de la existencia de una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

En las relatadas condiciones, este Comité de Transparencia, en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina la **INCOMPETENCIA** legal y material para poseer la información solicitada.

Acorde con lo anterior, se requiere a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno que oriente a la persona solicitante para que, de ser de su interés, presente la solicitud ante la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, que presumiblemente resulte competente.

Por último, notifíquese en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 9, 22, 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité de Transparencia.

----- RESUELVE: -----

PRIMERO. - Este comité de Transparencia es competente para conocer y decidir el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma la **INCOMPETENCIA** planteada de la respuesta a la solicitud de información con folio 281196324000302.

TERCERO. - Se determina la incompetencia legal y material para poseer la información, en términos de esta resolución.

CUARTO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno que oriente a la persona solicitante para que, de ser de su interés, presente la solicitud ante la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, que presumiblemente resulte competente.

Notifíquese a la solicitante la presente confirmación de **INCOMPETENCIA** por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia vía infomex. Así mismo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y, en su oportunidad archívese como asunto concluido. - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno: Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, Mtro. Santiago Martínez Vázquez, Lic. Diana Resendez Puente, Lic. Oscar Rivera García y Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez, quienes firman al calce para constancia y validez legal. -----



Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información de la Secretaría General de Gobierno



Lic. Diana Resendez Puente
Secretaria de Control y Gestión de la
Secretaría Particular de la Secretaría
General de Gobierno
VOCAL



Lic. Oscar Rivera García
Director de Análisis Sociopolítico de la
Coordinación General de la Subsecretaría de
Gobierno
ASESOR



Mtro. Santiago Martínez Vázquez
Asesor de la Coordinación de Asesores de
la Secretaría General de Gobierno
VOCAL



Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez
Director de Información Legislativa y Apoyo
Técnico de la Subsecretaría de Enlace
Legislativo
ASESOR

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 CON FIRMAS AUTÓGRAFAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO (CTSGG/124/2024), DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Octubre 09, 2024

Oficio núm. SGG/CGPP/DP/UTAI/346/2024

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO.**

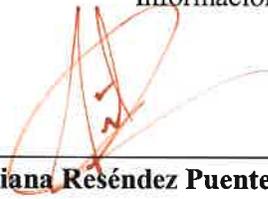
Presente.

Por este conducto, me permito remitir a esa Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la resolución número **CIENTO VEINTICUATRO** de esta propia fecha, en la cual esté Comité **CONFIRMA**, con las facultades y competencias establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la **INCOMPETENCIA** a la solicitud con número de folio **281196324000302**, que fuera enviada para su calificación de acuerdo con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información de la Secretaría General de Gobierno



Lic. Diana Reséndez Puente
Secretaría de Control y Gestión de la
Secretaría Particular de la Secretaría
General de Gobierno
VOCAL



Mtro. Santiago Martínez Vázquez
Asesor de la Coordinación de Asesores de
la Secretaría General de Gobierno
VOCAL



Lic. Oscar Rivera García
Director de Análisis Sociopolítico de la
Coordinación General de la Subsecretaría de
Gobierno
ASESOR



Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez
Director de Información Legislativa y Apoyo
Técnico de la Subsecretaría de Enlace
Legislativo
ASESOR